



Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Demandado: BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES y OTROS

Radicado No. 20001-31-03-005- **2020 00156 00**

1. A través de memorial que antecede *el curador ad litem* designado para que represente a los demandados Gabriel Giraldo Vergara y Gladys Morón de Morón, doctor Jhon Jairo Díaz Carpio manifiesta que se excusa del ejercicio de cargo, dado que considera que está incurso en un conflicto de intereses ya que ejerce como abogado de confianza de la señora Karhem Yescenia Ballesteros Rojas demandante en el proceso de pertenencia promovido en contra de Daniela Calderón Araujo y Yariza Calderón Solano hijas de Benjamín Enrique Calderón Cotes (q.e.p.d.) y

Para resolver se debe tener presente:

Se entiende que existe conflicto de intereses cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o de alguna persona vinculada a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso.

Precisamente debido a que la objetividad e imparcialidad del *curador ad litem* estarían comprometida al representar intereses contrapuestos entre miembros de una misma familia al fungir defensor técnico como parte demandante en el proceso de pertenencia (ver 20001310300520210021800) y como demandado en el de expropiación de la referencia.

Habiendo concluido que efectivamente existe el conflicto de intereses se ACEPTA la excusa presentada por el auxiliar de la justicia como lo dispone el artículo 49 C. G. del P. y en consecuencia se releva del cargo.

En su reemplazo se DESIGNA conforme lo dispuesto en el artículo 48-7 *ejusdem* a la doctora ENITH EDELMA VILLEROS como *curador ad litem* para que represente en esta *litis* al señor GABRIEL GIRALDO VERGARA

ENVÍESE la comunicación al designado en la forma prevista en artículo 49 C. G. del P. a través del correo electrónico. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De no asumir el cargo se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

2. En vista que revisado el expediente de constata que no se ha realizado la notificación por aviso de la sucesión procesal a la compañera permanente supérstite del causante, señora CARMEN JOSEFINA MORÓN COTES se insta a la parte demandante para que cumpla con la orden impartida en auto proferido el 10 de septiembre de 2021.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO MORÓN CUELLO identificado con la cédula de ciudadanía 19'255.637 y portador de la tarjeta profesional 20.675 C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada GLADYS MARÍA MORÓN DE MORÓN en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 39 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.D.N

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13cf666655ee8e95aa210aa6e9e6e60d74aa7215e8e8f0f62b25806e02cad77f

Documento generado en 23/05/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>